

VISTOS:

1. Carta S/N°, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por don Ángel Miguel García Avalos, en representación del "SINDICATO FERIA CHINCHORRO ORIENTE II", mediante la cual solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas, para la instalación de una feria navidad en la Población Jallalla.
2. Formulario N° 03, MAT.: Otras Actividades; Oficio Ordinario N° 10/2021 del Sindicato de trabajadores Independientes Chinchorro Oriente II, hacia la Inspección Del Trabajo; Nomina de socios del Sindicato; Certificado N°150/2020/288 Dirección del Trabajo; Ordinario N°2348/2021 Ilustre Municipalidad de Arica a don Ángel Gracia Avalos, Presidente Feria Chinchorro Oriente II y otro.
3. Correo electrónico, de fecha 18 de noviembre de 2021, de Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a adjuntar antecedentes en versión PDF para su análisis de factibilidad a don M. Salas Analista Técnico de la Sub Secretaria del MTT, Renato Acosta (Ilustre Municipalidad de Arica), Prefectura de Carabineros de Arica y lograr emitir pronunciamiento por esta vía para conocimiento de Gobierno Regional.
4. Correo electrónico, de fecha 18 de noviembre de 2021, de Rubén Saavedra de la Ilustre Municipalidad de Arica, responde lo siguiente..."*se indica que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, esta actividad efectivamente se encuentra efectuando solicitud para activar en el sector y cuenta con requisitos a cumplir para la autorización municipal. Sobre el particular le comento que el cierre de calle para la realización de este tipo de actividades tradicionalmente era autorizado por la Seremitt y la resolución de autorización contenía las condiciones de materialización del cierre de la(s) vía(s), documento que se sugiere revisar para adaptar dichas condiciones. El solicitante debe cumplir con las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización Transitoria de Tránsito, capítulo 5, y la fiscalización de Carabineros*"
5. Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Gerardo Carrasco Choque del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, quien reitera para Juan Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub Secretaria del MTT, reiterando solicitud de pronunciamiento.
6. Correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2021, de Jefe de División de Infraestructura y Transporte, dirigido para el Abogado de gabinete ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
7. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
8. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
9. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas
10. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento singularizado en el numeral 1 de los Vistos, el “*SINDICATO FERIA CHINCHORRO ORIENTE II*” solicita de este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por las calles: Yervas Buenas, ente Agustín Marín y Linderos, para la instalación de una feria navideña, a desarrollarse los días 04 al 26 de diciembre de 2021, desde las 08:00 horas a las 23:59 horas.
2. Que, en virtud de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el instructivo singularizado en el numeral 3 de los Vistos, se efectuaron las respectivas consultas de factibilidad a Carabineros de Chile, a la Ilustre Municipalidad de Arica y SEREMITT de Arica y Parinacota.
3. Que, habiendo sido requeridos en la forma expuesta precedentemente, tanto Carabineros de Chile como la SEREMITT de Arica y Parinacota no evacuaron los informes solicitados.
4. Que, por correo electrónico, de fecha 18 de noviembre de 2021, de Rubén Saavedra de la Ilustre Municipalidad de Arica, responde lo siguiente...“*se indica que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, esta actividad efectivamente se encuentra efectuando solicitud para activar en el sector y cuenta con requisitos a cumplir para la autorización municipal. Sobre el particular le comento que el cierre de calle para la realización de este tipo de actividades tradicionalmente era autorizado por la Seremitt y la resolución de autorización contenía las condiciones de materialización del cierre de la(s) vía(s), documento que se sugiere revisar para adaptar dichas condiciones. El solicitante debe cumplir con las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización Transitoria de Tránsito, capítulo 5, y la fiscalización de Carabineros*”
5. Que, conforme todo lo expuesto precedentemente, se pondera que la entidad requirente ha cumplido con los plazos establecidos. Adicionalmente, la actividad que se pretende desarrollar se enmarca dentro de los presupuestos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.
6. Que, asimismo, y según se expuso, los organismos técnicos ya referidos han otorgado pronunciamiento favorable para el desarrollo de la actividad.
7. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.
8. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 160, numeral 3, de la Ley de Tránsito, y demás normas aplicables en la especie, se deberá dejar expresa constancia que la presente resolución no constituye ni suple en caso alguno el permiso que debe otorgar la Ilustre Municipalidad de Arica para el ejercicio del comercio en la vía pública, quedando supeditada su entrada en vigencia al cumplimiento previo de aquel requisito.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
04/12/21	26/12/21	08:00	23:59	Total	Calle Agustín Marín	Av. Yervas Buenas	Calle Linderos

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, previa obtención del permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar algún tipo de barreras para impedir el paso de vehículos.
 - b) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - c) Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - d) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.

- e) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - f) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - g) Una vez que los puestos de la feria concluyan su desinstalación, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. Podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
 5. La entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
 6. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
 7. **DÉJESE** expresamente establecido que la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentra condicionada a la obtención previa del respectivo permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, que debe otorgar la entidad municipal respectiva.
 8. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
 9. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 884204-0d7349 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>